

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1067

*ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Juan Echeverría Elizalde.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Echeverría Elizalde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Juan Echeverría Elizalde, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de once de mayo y trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1068

*ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente, don Jaime López de Pariza Sevillano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jaime López de Pariza Sevillano, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don José Manuel de Dorremochea Aramburu, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Jaime López de Pariza Sevillano, debemos anular las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y siete y trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, recurridas, y declarar el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1069

*ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Sanidad Militar, don Gregorio Gamba Estremad, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Gamba Estremad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Gregorio Gamba Estremad, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de abril y once de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento en uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1070

*ORDEN de 10 de octubre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Emilio Guibert Navaz, en nombre de «Promotora Inmobiliaria e Industrial Navarra, S. A.», contra la Orden ministerial de 9 de octubre de 1970, denegatoria del plan parcial del polígono

«Azpitagaña», de Pamplona, a los efectos del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo formulado por el Ayuntamiento de Pamplona. Se acordó estimar en parte el presente recurso interpuesto por don Emilio Guibert Navaz, en la representación que ostenta, en el sentido que se recoge en el segundo considerando del cuerpo de esta resolución, pudiendo, para la plena eficacia de esta aprobación, si lo estiman conveniente los interesados, elevar a este órgano en el plazo de un mes el plan ahora aprobado con las rectificaciones indicadas, y si no lo hacen, seguirán para este Ministerio subsistentes y válidas, como lo son hoy, las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1974 y 22 de marzo de 1974.

2. Oliva (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Molla Sanchis contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de diciembre de 1976 que denegó autorización para construir una vivienda familiar en el término municipal de Oliva. Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña Rosa Molla Sanchis y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de diciembre de 1976, sobre solicitud de vivienda unifamiliar en el término municipal de Oliva, y, en consecuencia, otorgar la aprobación previa solicitada.

3. Torrente (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don Salvador Gómez García contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de junio de 1977, denegatorio de construcción de vivienda unifamiliar en el término municipal de Torrente. Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Gómez García y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de junio de 1977, sobre solicitud para construir una vivienda unifamiliar en el término municipal de Torrente, y, en consecuencia, otorgar la previa aprobación aludida.

4. Picasent (Valencia).—Recursos de alzada formulados por don José Aguado Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 20 de julio de 1977, aprobatorio con condiciones de la revisión y adaptación del plan general de ordenación del término municipal de Picasent. Se acordó: 1.º, estimar los recursos interpuestos por don José Aguado Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 20 de julio de 1977, y, en consecuencia, revocar el acuerdo mencionado, quedando, en consecuencia, denegado en su totalidad la revisión y adaptación del plan general de Picasent; 2.º, no dictar pronunciamiento alguno en los recursos presentados por doña Herminia y María del Carmen García Colomina, ya que, al no confirmarse la resolución impugnada carece de sentido, no procediendo a entrar a conocer del mismo, según los fundamentos que se señalan en el último considerando del cuerpo de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 2, 3 y 4, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez,

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1071

*ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se convoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono residencial «El Rosario», sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación del suelo urbanizado que el país demanda. En

la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tanto el texto articulado de 12 de mayo de 1956 como el texto refundido de 9 de abril de 1978, en sus artículos 28 y 35, respectivamente, atribuyen a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización. No obstante, ambos textos legales, en sus artículos 196 y 208, respectivamente, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo por otra parte aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono residencial «El Rosario», de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1072

*ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Algeciras.—Proyecto de las obras de reparación de la red de abastecimiento de agua (1.ª fase) del polígono «Cortijo Real». Fue aprobado.

Dos. Santa Cruz de Tenerife y la Laguna.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua (1.ª fase) del polígono residencial «El Rosario». Fue aprobado.

Tres. Medina del Campo.—Proyecto de captación y elevación de agua subterránea del polígono industrial. Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1073

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don Claudio Núñez Ramos, de un aprovechamiento de aguas del arroyo Ripas, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino a riegos.*

Don Claudio Núñez Ramos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Ripas, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo) con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Claudio Núñez Ramos, el aprovechamiento de un caudal máximo de 24.08 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Ripas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año, con destino a riego por aspersión de 40.1320 hectáreas de fincas de su propiedad denominadas «Valle del Quejial» y «Llanos de Cepeda», en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Segura Grañó, visados por el Colegio Oficial con los números de referencia 62.608/76 y 65.292/76, de los que se deduce un presupuesto de ejecución material de 1.047.438,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.